

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

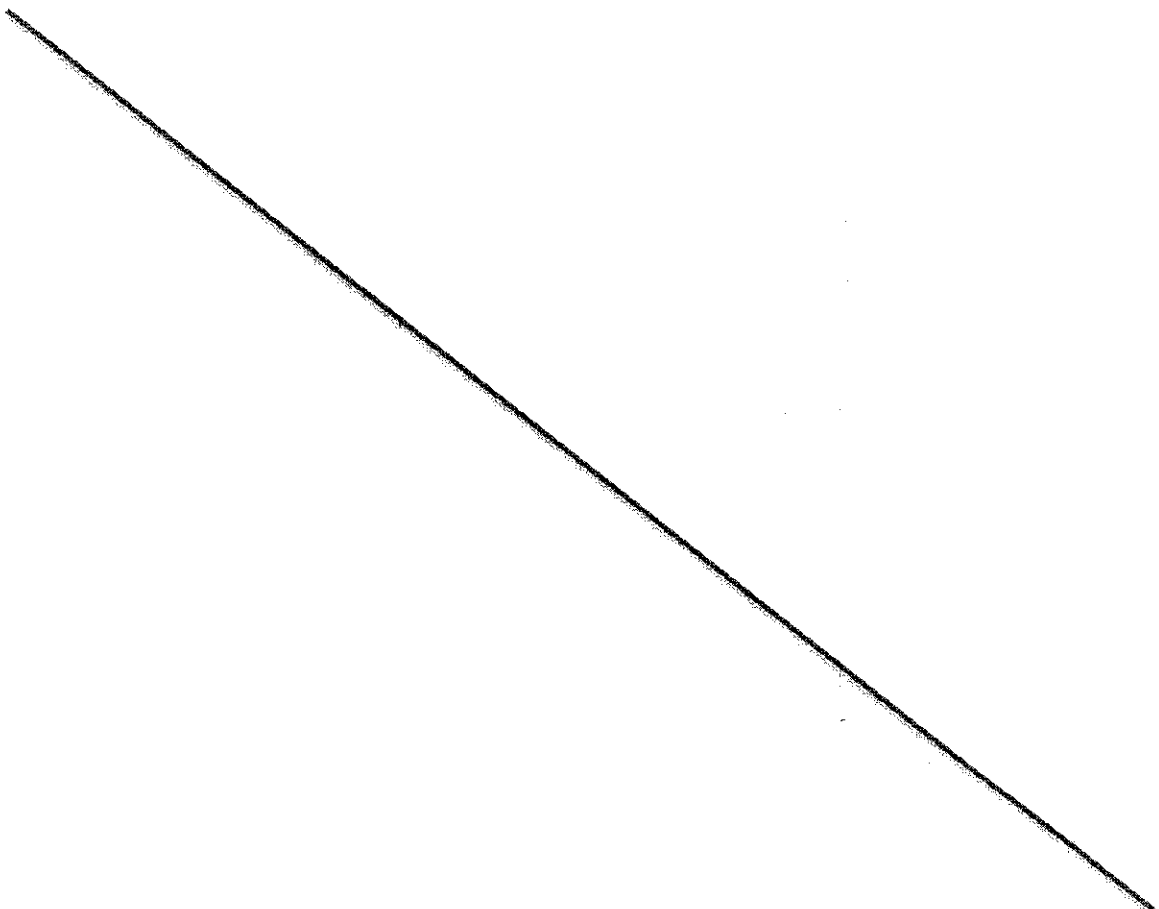
SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, cumpliendo cabalmente con el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01403/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ocoyoacac
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3
CONSIDERANDO..... 6
PRIMERO. De la competencia 6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia. 6
TERCERO. De las causales del sobreseimiento..... 7
RESOLUTIVOS 18



Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01403/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00050/OCOYOAC/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“Saludos, bajo la normatividad aplicable en temas de transparencia a nivel federal y estatal; quiero saber cuantos trabajadores laboran en el sistema Dif Municipal y cuantos servidores públicos laboran en el ayuntamiento de ocoyoacac 2016-2017 al 30 de abril de 2017. También, saber cuánto gana cada uno de los que están incluidos en nómina, tanto del Dif Municipal como del Ayuntamiento en mención, del periodo comprendido entre el 1ro de abril al 15 de abril de 2017. Para ello, en listar los nombres de cada uno de los servidores públicos de dichas dependencias manifestando, nombre completo, categoría, sueldo bruto, sueldo neto, cantidad monetaria que ha recibido de aguinaldo

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(2016, según sea el caso de haber ingresado en el 2016) o en su caso, mostrar todos los recibos de nómina en versión pública y en digital. Gracias.” (sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. El día cinco (05) de junio de dos mil el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud en los siguientes términos y anexando los archivos denominados **“SOLICITUD050OCOYOACACIP2017.pdf y Solicitud 00050 2017.xlsx”**, los cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite la información proporcionada por los servidores públicos habilitados, por parte del Sistema Municipal DIF de Ocoyoacac, México, así como por parte de la Tesorería Municipal, en atención a su solicitud de información.”(sic).

3. Por su parte el día seis (06) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, adjuntando cuatro imágenes de una nota periodística y señalando como:

A) Acto impugnado: *“LA INFORMACION NO ES CLARA Y ESTA INCOMPLETA” (Sic);*

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

B) Razones o Motivos de inconformidad: *“NO ME DICEN CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS TRABAJAN, ya que le numero puede ser diferente al listado anexo (sin numeración.)”*
(Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante un archivo denominado **“TM-RR14032017.pdf”**, del cual su contenido no se anexa, toda vez que ya es del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el día cinco (05) de junio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (06) al día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día seis (06) de junio de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

11. Primeramente es necesario señalar que la solicitud del particular consistió en lo siguiente:

- a) Número de trabajadores que laboran tanto en el DIF como en el Ayuntamiento al 30 de abril de 2017
- b) Sueldo percibido de la primera quincena de abril de 2017 de los trabajadores tanto del DIF como del Ayuntamiento.

Recurso de revisión:

01403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ocoyoacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

c) Lista de los nombres de los servidores públicos que laboran tanto en el Ayuntamiento como en el DIF que contenga nombre, categoría, sueldo bruto, sueldo neto y aguinaldo de 2016, o en su caso mostrar todos los recibos de nómina en versión pública.

12. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo entrega de los archivos "SOLICITUD050OCOYOACACIP2017.pdf y Solicitud 00050 2017.xlsx" el primero de ellos, puntualmente señala que el número de trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de un total de 48 personas, y contiene también un listado de la primer quincena de abril del 2017 tal y como se muestra a continuación, y argumentando que si el solicitante requiere la información en un formato distinto al que el Organismo DIF la genera tendrá que acreditar previamente el pago de los derechos de la generación de la información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 Fracción II del Código Financiero del Estado de México.

Recurso de revisión:

01403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ocoyoacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Orden	No. Cuenta	Nombre	CATEGORÍA	SUELDO	GRATIFICACIÓN	VÁQUOS	AV. EMPLEO	TOT. L. PERC.	IMP. FISC.	C. SERV. CIVIL	C. SERV. PBL.	C. OBT. SERVICIOS	C. OBLIG. SERVICIOS	OTROS	NETO A PAGAR
1	PRIMERA	ROBERTO BARRAGAN DELVINO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
2	PRIMERA	LEONARDO VARGAS MARTINEZ	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
3	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
4	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
5	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
6	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
7	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
8	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
9	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
10	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
11	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
12	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
13	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
14	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
15	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
16	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
17	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
18	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
19	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
20	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
21	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
22	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
23	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
24	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
25	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
26	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
27	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
28	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
29	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
30	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
31	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
32	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
33	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
34	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
35	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
36	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
37	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
38	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
39	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
40	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
41	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
42	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
43	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
44	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
45	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00
46	PRIMERA	ROBERTO CRISTÓBAL GUILLERMO	PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR	\$ 16,300.00	\$ 32,600.00	\$ 32,600.00		\$ 32,600.00	\$ 32,600.00						\$ 32,600.00

13. Mientras que el segundo archivo se encuentra en formato de "Excel" en el cual se contiene un listado de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, sin embargo, este órgano garante no pasa por alto que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta entregó información concerniente a los integrantes de la Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, refiriendo nombre del servidor público y su cargo, siendo ésta, información que por su naturaleza debe ser entregada de forma disociada, toda vez que de no hacerlo, se pone en riesgo a los integrantes de la seguridad, derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran la seguridad del Ayuntamiento por lo cual, la entrega de la información habrá de ser en forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XVI. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

42. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

43. En ese sentido la documentación que debió proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, consiste en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin

Recurso de revisión:

01403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ocoyoacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

especificar cargos, dejando a la vista el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO**, entregó la información como se muestra en la siguiente imagen de referencia.

	A	B	C	D	E
45	MADERO ROJAS EDUARDO	PARAMEDICO	3.179,67	3.162,31	16.725,60
46	PEÑA GUTIERREZ JOSEFA	AUXILIAR	1.110,82	1.512,77	4.885,30
47	SIERRA MONTES ABISAI GERARDO	PARAMEDICO	3.179,67	3.162,31	16.725,60
48	BOBADILLA BLANCAS JOSE MANUEL	JEFE DE TURNO	5.422,22	4.699,97	28.522,40
49	CURIEL ARIAS RAFAEL	BIBLIOTECARIO	3.089,80	4.000,64	14.044,80
50	QUEZADA DOMINGUEZ MANUEL	AUXILIAR	3.125,50	3.501,11	15.766,73
51	LUNA CRUZ GERARDO	CHOFER	2.619,01	3.227,60	12.571,33
52	NAVA SUAREZ MICAELA	INTENDENTE	1.217,28	1.512,77	5.843,20
53	SARONE RUIZ DANTE DORIAN	INTENDENTE	1.561,70	2.000,46	8.215,20
54	ANGELES VILLAR IGNACIO	VELADOR	1.217,28	1.501,84	6.312,00
55	MEJIA HERNANDEZ ANTONIA	SECRETARIA	4.154,00	4.500,53	21.851,20
56	ARANGO CENTENO ERIKA	AUXILIAR	1.110,82	1.512,77	5.843,20
57	VENTURA HERNANDEZ RAYMUNDO ANACLETO	JARDINERO	2.862,80	2.633,75	15.059,20
58	ESCAMILLA LINARES ADRIAN	POLICIA UR	5.751,93	4.380,75	22.692,60
59	ELENO DIAZ RIGOBERTO	CHOFER	3.537,46	2.955,99	18.608,00
50	FABILA CONRADO MARTIN	POLICIA	5.217,17	4.025,06	20.583,00
61	GARCIA LOPEZ CESAR	POLICIA TERCERO	6.260,61	4.719,11	20.583,00
52	GARCIA RAMIREZ JOSE	POLICIA	5.217,17	1.938,19	20.583,00
63	GOMEZ SANTIZ TOMAS	POLICIA TERCERO	6.260,61	4.719,11	24.699,60
54	HERNANDEZ ANDRES TORIBIO	POLICIA TERCERO	6.260,61	4.719,11	20.583,00
65	ZAMORA MIRANDA ALEJANDRO	POLICIA TERCERO	6.260,61	1.591,08	24.699,60
56	JIMENEZ RUIZ DANIEL	POLICIA TERCERO	6.260,61	4.243,11	24.699,60
57	JUAREZ LOPEZ EMMANUEL	AUXILIAR	4.679,50	3.684,02	24.615,20
58	LARA RIVERA CLEOTILDE	POLICIA	5.217,17	3.725,06	20.583,00
59	SERRANO VALLEJO GUADALUPE	INTENDENTE	2.002,00	2.801,71	10.099,59
70	LOPEZ MONTESINOS FELIPE DE JESUS	POLICIA	5.217,17	3.768,97	20.583,00
71	MARTINEZ GONZALEZ MELCHOR	POLICIA TERCERO	6.260,61	4.719,11	24.699,60
72	MONDRAGON GOMEZ ANGEL LEODEGARIO	BARRENDERO	4.135,33	4.000,00	21.752,80
73	VARGAS MARTINEZ ALEJANDRO	POLICIA SEGUNDO	7.512,73	5.551,95	29.639,40
74	PIEDRA MONROY MARCELINO	PARAMEDICO	3.179,67	3.162,31	16.725,60

14. Para tal efecto, el particular se inconforma manifestando en sus motivos o razones de inconformidad que no se menciona cuantos servidores públicos trabajan ya que el número puede ser diferente al listado anexo, siendo en ese sentido que el

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO dando atención al recurso de revisión, remite el archivo "TM-RR14032017.pdf", el cual refiere que el número de trabajadores que laboran en el Ayuntamiento es de 567, los cuales corresponden al listado remitido tanto en respuesta como en el archivo en comento, se inserta imagen de referencia.

551	FONSECA PIÑA MARIA CLARA	AUXILIAR	3,957.10	5,000.38
552	QUINONES TORRES AMADO	JEFE DEPARTAMENTO	5,737.02	6,850.00
553	QUINTERO REYES ERNESTO	BOMBERO	3,179.67	3,162.31
554	MENDEZ DIAZ DIEGO	PARAMEDICO	3,179.67	3,162.31
555	PENA FLORES JUAN	INSPECTOR NOTIFICADOR Y EIECU	2,671.20	3,500.45
556	HERNANDEZ ORTIZ CARLOS	AUXILIAR	3,957.10	5,000.38
557	DIAZ GARCIA ANTONIO	SABRENDERO	2,634.87	3,000.45
558	MONTES COLIN MIGUEL	SABRENDERO	2,634.87	3,000.45
559	ROMERO PORTILLO LUCERITO BETZABE	AUXILIAR	3,089.00	4,000.00
560	SILVA HERNANDEZ MARTIN	AUXILIAR	2,634.87	3,000.45
561	SOBADILLA GARCIA HUGO IVAN	AUXILIAR	6,346.94	7,000.00
562	ACUÑA MIRAFUENTES ARACELI	SECRETARIA	3,089.00	4,000.00
563	CASTILLO AGUIRRE DAVID ISRAEL	AUXILIAR	3,957.10	5,000.38
564	RAMOS CERON RUBEN	AUXILIAR	2,158.10	3,000.45
565	ROSALES GUERRERO MA LUISA NOEMI	AUXILIAR	1,344.35	1,472.85
566	GONZALEZ VILLANUEVA YOLANDA MIZELA	AUXILIAR	2,671.20	3,500.45
567	GARCIA SANCHEZ YONATAN YAIR	AUXILIAR	3,779.30	4,800.64

15. Siendo que el SUJETO OBLIGADO atendió la solicitud de información así como también los motivos o razones de inconformidad, dejando satisfecho al particular con la información proporcionada, por tanto se dio cumplimiento al derecho de acceso a la información, siendo así, el presente recurso ha quedado sin materia.

16. De lo anterior se actualiza el supuesto previsto en artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual refiere lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)

17. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

18. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** en un informe justificado complementa la respuesta inicialmente otorgada, cubriendo todos los requisitos para dejar sin materia el recurso.

19. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

***“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado,*

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

20. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado complementa la respuesta inicial, atendiendo los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, expresando que el número total de trabajadores que laboran en el Ayuntamiento es de 567, los cuales corresponden al listado remitido en respuesta a la solicitud, en consecuencia colma por completo el derecho de acceso a la información del particular.

21. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, es importante observar lo actuado, para un mejor análisis se realizó la siguiente tabla.

No.	SOLICITUD	RESPUESTA	COLMA
A	Número de trabajadores que laboran tanto en el DIF	DIF: 48 Trabajadores.	Parcialmente.

Recurso de revisión:

01403/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ocoyoacac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	como en el Ayuntamiento al 30 de abril de 2017	Ayuntamiento: Envía un listado, mas no especifica el número total de trabajadores.	
B	Sueldo percibido de la primera quincena de abril de 2017 de los trabajadores tanto del DIF como del Ayuntamiento.	DIF: Envía un archivo con el número total de trabajadores y sus percepciones de la primera quincena de abril del 2017. Ayuntamiento: Envía un listado de servidores públicos con percepciones.	Si colma.
C	Lista de los nombres de los servidores públicos que laboran tanto en el Ayuntamiento como en el DIF que contenga nombre, categoría, sueldo bruto, sueldo neto y aguinaldo de 2016, o en su caso mostrar todos los recibos de nómina en versión pública.	DIF: Un listado que contiene categoría, sueldo total y sueldo neto, así como aguinaldo de diciembre de 2016. Ayuntamiento: Un listado que contiene Nombre, puesto y sueldo bruto, sueldo neto y aguinaldo 2016.	Si colma.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. De la tabla en comento, se tiene que se colmaron totalmente 2 puntos de la solicitud, mas no así, el punto A, relativo al número de trabajadores que laboran tanto en el DIF como en el Ayuntamiento al 30 de abril de 2017, tan así que el particular se inconformó manifestando que no se especificó el número de trabajadores que laboran en el Ayuntamiento, pudiendo ser que sea diferente al listado anexo a la respuesta.

23. Ante esa situación en el periodo de manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** remite un archivo en el cual atiende los motivos o razones de inconformidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

16 JUN 2017
RECIBIDO
Nombre: Gamaliel Hora: 14:35

TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO No. TMO/245/2017
Ocoyoacac, México Junio 15 de 2017.

LIC. GAMALIEL IBARRA CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número OCO/UTAI/121/2017 de fecha 14 de junio del presente, mediante el cual solicita las manifestaciones pertinentes en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información 00050/OCOYOACAC/IP/2017, turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito complementar mi respuesta informando que el número de trabajadores que laboran en el Ayuntamiento son 567 los cuales corresponden al listado remitido anteriormente, por lo cual anexo una copia para pronta referencia.

24. Así las cosas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información del particular, en el informe justificado mediante

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

un archivo remitido por la tesorería municipal, especifica que en el Ayuntamiento se encuentran laborando 567 trabajadores, tal y como se aprecia en la imagen anterior.

25. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporciono las documentales necesarias para dar atención a la solicitud de información, a través de esta proporcionó información que debido a su naturaleza debió ser entregada de forma disociada, situación que no ocurrió.

26. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01403/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dos (02) de agosto dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01403/INFOEM/IP/RR/2017.